

ALCANCE N° 175 A LA GACETA N° 200

Año CXLVI

San José, Costa Rica, viernes 25 de octubre del 2024

168 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR

Manual de Auditorías de PROCOMER para las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas¹ PRO-NOR-024

La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, consciente de la importancia que reviste para las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas el hecho de contar con reglas claras en lo relativo a las funciones de auditoría que debe llevar a cabo PROCOMER, se ha dado a la tarea de fijar con claridad el objetivo, el fundamento legal y el procedimiento que se llevará a cabo para verificar el cumplimiento de los aspectos que por ley le corresponde controlar a esta Institución.

El presente manual resulta aplicable a todo tipo de empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas. Sin embargo, existen algunos artículos que son aplicables según la clasificación y ubicación geográfica que le fue otorgada a la empresa, lo cual se especifica en el enunciado correspondiente al artículo en cuestión.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

Artículo 1º—Competencia de PROCOMER para realizar auditorías

Con base en los artículos 1 bis y 19 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 7210 y sus reformas y los artículos 7, 122 y 150 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, Decreto Ejecutivo N° 34739-H-COMEX y sus reformas, se concluye que a PROCOMER le corresponde la obligación de ejercer el control sobre los aspectos incluidos en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del régimen y demás aspectos que establece la normativa especial. En virtud de lo anterior, el propósito principal de este manual de auditorías es fijar con toda claridad el objetivo de las visitas que los funcionarios de PROCOMER realizarán para

¹ En la sesión N°395-2022 del 28 de febrero de 2022, la Junta Directiva acordó incorporar lenguaje inclusivo en toda la normativa la institución, así como actualizar de las normas a la nueva estructura organizacional aprobada en las sesiones N° 393-2021 celebrada el 6 de diciembre de 2021, 394-2022 celebrada el 24 de enero del año 2022 y 395-2022 celebrada el 28 de febrero de 2022.

verificar los aspectos operativos de la empresa como beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, según la competencia expresamente conferida a PROCOMER en la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

Lo relativo a la vigilancia y control del régimen fiscal de las áreas declaradas como Zonas Francas, corresponderá al Ministerio de Hacienda, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, así como lo establecido en los artículos 24, 175 y 176 de la Ley General de Aduanas. La participación de PROCOMER en estos aspectos, se producirá únicamente cuando la Ley o el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas así lo establezcan expresamente. No obstante, lo anterior, si en el ejercicio de las facultades detalladas en este manual, los funcionarios de PROCOMER detectan alguna irregularidad de carácter tributaria-aduanera, lo comunicarán a las autoridades correspondientes.

La Dirección de Regímenes Especiales, queda facultada para realizar auditorías presenciales y virtuales por los mecanismos tecnológicos disponibles y realizar auditorías especiales, incluso con la participación de terceros expertos.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 2°—Propósito del manual de auditorías y estructura

El presente manual es un instrumento para que las empresas beneficiarias del régimen de zonas francas conozcan de forma clara y concreta en qué consiste el proceso de Auditorías que lleva a cabo PROCOMER, así como cuáles serán los aspectos auditados y cuál será la información valorada y solicitada por la persona funcionaria de la Promotora.

Cada uno de los aspectos por auditar responde a un objetivo, el cual se acompaña del fundamento legal correspondiente y de una descripción de la actividad que llevará a cabo la Supervisión de regímenes para verificar el cumplimiento de dicho objetivo. En los casos en que sea necesaria una explicación adicional, este documento mencionará los aspectos más importantes que resulten aplicables.

Finalmente, se incluye un capítulo específico para las empresas Administradoras de parque de Zona Franca, empresas Proveedoras de los incisos f) y h) del artículo 17 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, empresas de Centros servicios de salud humana y empresas Desarrolladoras de parques sostenibles de aventura.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 2° bis— Definiciones

Auditoría de cumplimiento: esta es una auditoría que se realiza para verificar el cumplimiento de compromisos y obligaciones del Régimen previamente notificadas a la empresa. De esta auditoría se emite un informe de resultados que se comunica a la empresa con las medidas correctivas y/o preventivas que deben implementarse, si existieran.

Auditoría de seguimiento: estas es una auditoría que se realiza para verificar si la empresa implementó, en forma satisfactoria, las medidas preventivas o correctivas solicitadas en una auditoría previa. De esta auditoría se emite un informe de resultados que se comunica a la empresa.

Auditoría de gastos operativos: esta auditoría se realiza para verificar que los gastos operativos reportados por la empresa sean útiles, necesarios y pertinentes en relación con la naturaleza, el tamaño y la actividad autorizada. Estas auditorías también podrán realizarse junto con las auditorías de cumplimiento, simplificadas o especiales. De esta auditoría se emite un informe de resultados que se comunica a la empresa con las medidas correctivas y/o preventivas que deben implementarse, si existieran.

Auditoría especial: esta es una auditoría que por razones especiales se realiza para verificar el cumplimiento de alguno o todos los compromisos y obligaciones de la empresa, previamente notificados. De esta auditoría se emite un informe de resultados el cual se comunica a la empresa solo en los casos que lo amerite, o un acta de verificación la que será únicamente para uso interno.

Auditoría simplificada: esta es una auditoría que se realiza para verificar el cumplimiento únicamente de alguno o algunos aspectos previamente notificados a la empresa. De esta auditoría se emite un informe de resultados que se comunica a la empresa con las medidas correctivas y/o preventivas que deben implementarse, si existieran.

Ciclo de auditorías: es el período estimado por la Unidad de Supervisión de la Dirección de Regímenes Especiales para realizar las auditorías a las empresas seleccionadas de acuerdo con el nivel de riesgo, que indique la Matriz de programación de auditorías. Por lo tanto, el ciclo de auditorías tendrá una duración variable.

Cronograma de auditorías: Con base en la “Matriz de Programación de Auditorías”, se crea un cronograma, de uso interno, con las fechas en que se realizarán las auditorías a las empresas seleccionadas.

Estrategias y lineamientos para la planificación de auditorías con base en riesgo: Es la herramienta de uso interno, aplicada por la Unidad de Supervisión de Regímenes Especiales a todas las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, para categorizar empresas con base en parámetros de riesgo.

Matriz de programación de auditorías: Con base en las “Estrategias y Lineamientos para la Planificación de Auditorías con Base en Riesgo” se crea esta matriz de uso interno que define las empresas seleccionadas a auditar y el año estimado de realización de la auditoría.

Así adicionado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 2° ter— Definición de los criterios del riesgo establecidos en las Estrategias y lineamientos para la planificación de auditorías con base en riesgo

A través de la aplicación de las Estrategias y lineamientos para la planificación de auditorías con base en riesgo, la Unidad de Supervisión de la Dirección de Regímenes Especiales conformará la Matriz de programación de auditorías y su cronograma para las empresas seleccionadas.

Para la selección y programación de auditorías se dará prioridad para auditar las empresas con mayor puntaje en los niveles de “Riesgo Alto” y “Riesgo Medio”. Esta calificación de riesgo se obtendrá a partir de criterios de relevancia (nivel de empleo, cantidad de categorías dentro del régimen, ventas anuales, inversión en activos fijos), así como el impacto en función del desempeño de la empresa dentro del Régimen (auditorías, informe anual, procedimientos administrativos, entre otros).

No obstante, se podrán programar auditorías en un orden distinto a la nota obtenida en casos tales como: conveniencia geográfica, cuando la empresa tenga una auditoría reciente, disponibilidad de recurso humano, o cualquier otro motivo que lo justifique.

En la medida de lo posible la información de la Matriz de programación de auditorías se mantendrá actualizada, con revisiones realizadas al menos de una vez por año.

Así adicionado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 3°— Alcance de las auditorías

En el ejercicio de las competencias de verificación asignadas por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, PROCOMER podrá revisar lo siguiente:

1. Inicio de operaciones y actividad de la empresa.
2. Ubicación de la planta y áreas autorizadas.
3. Control contable y operativo de activos fijos.
4. Nivel de inversión y fechas de cumplimiento.

5. Nivel de empleo y fechas de cumplimiento.
6. Control permanente contable y operativo del inventario.
7. Libro de control operaciones.
8. Derecho de uso del régimen (cálculo del canon).
9. Gastos operativos.
10. Ventas (empresas proveedoras).
11. Obligaciones específicas que resulten aplicables, según la clasificación de la empresa.
12. Cualquier otro aspecto que conforme a la normativa vigente le corresponda auditar a PROCOMER.

Los compromisos por auditar a cada empresa, podrán ser variables en función del resultado de su nivel de riesgo, así como también será variable la frecuencia con que se realicen las auditorías. Cada año, la Dirección de Regímenes Especiales, definirá en la Matriz de Programación de Auditorías las empresas, las fechas y los aspectos a evaluar a cada una de ellas, en función de los datos objetivos que determinaron la relevancia y el impacto de éstas en el Régimen de Zonas Francas.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 4°— Control de las demás obligaciones operativas de las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas

Los aspectos que no sean objeto de auditoría y cuya competencia sea atribuida en forma expresa a PROCOMER en una norma legal o reglamentaria, serán verificados por la Dirección de Regímenes Especiales a través del informe anual de operaciones, así como por los demás mecanismos diseñados al efecto por esa Dirección.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

CAPÍTULO II

Procedimiento previo a la auditoría

Artículo 5°—Determinación de las empresas por auditar

La Dirección de Regímenes Especiales a través de la Unidad de Supervisión establecerá, de acuerdo con el nivel de riesgo que indique la Matriz de

programación de auditorías, el cronograma de las empresas a auditar. El Ciclo de auditorías será variable en función del número de empresas a revisar.

Como mínimo, un mes antes de la fecha programada para practicar la auditoría, la Unidad de Supervisión, por los medios electrónicos dispuestos para este fin, comunicará a la empresa la fecha en que se presentarán sus funcionarios para llevar a cabo tal diligencia. En la comunicación de la fecha de la auditoría, se remitirá el listado de los aspectos que serán auditados a la empresa.

En caso de que la empresa no pueda atender a los auditores en la fecha señalada, por caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarlo a la Unidad de Supervisión de PROCOMER en los cinco días hábiles contados desde la recepción de la comunicación. En dicha comunicación la empresa deberá indicar las razones y proponer una nueva fecha, lo cual será analizado por esta Unidad quien resolverá lo correspondiente conforme a sus atribuciones.

Por los mismos medios, será comunicada a la empresa la fecha de la auditoría de seguimiento.

Por esta misma vía se notificará a la empresa el respectivo informe de resultados de la auditoría.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado en la sesión N°340-2016 del 14 de noviembre del 2016.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 6°—Recolección de información

Antes de iniciar la auditoría, el auditor deberá recabar toda la información necesaria que le permita conocer los requerimientos mínimos que debe cumplir la empresa, a saber: actividad, clasificación, números y fechas de los acuerdos ejecutivos, así como fecha de publicación de los mismos, fecha de inicio de operaciones productivas, nivel de empleo, nivel de inversión nueva inicial y mínima total y sus respectivas fechas de cumplimiento, área de techo industrial, monto de pago de canon, así como los demás datos de interés que consten en el expediente de la empresa.

Para recabar esta información, el auditor revisará los Informes Anuales de Operaciones presentados según el alcance definido, la Solicitud de Ingreso al Régimen de Zona Franca, el Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento y sus modificaciones, observaciones pendientes de atender y cualquier otra información que conste en los archivos de PROCOMER y que sea pertinente para el caso.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 7°— Auditoría de cumplimiento

A. OBJETIVO

Revisar en la fecha acordada, los aspectos previamente notificados a la empresa. Asimismo, comunicar a la empresa los resultados de la auditoría y las medidas correctivas y/o preventivas que deben implementarse, en caso de que existieran.

B. PROCEDIMIENTO

1. El auditor se presentará en las instalaciones de la empresa (en caso de que la auditoría sea en las instalaciones de la empresa, o virtualmente, en los casos que resulte factible), en la fecha y hora previamente notificada a la empresa, por los medios electrónicos establecidos para estos efectos.
2. Una vez revisada la totalidad de los aspectos a auditar, el auditor confeccionará el Informe de cumplimiento de la auditoría, en el cual relacionará cada punto que se deba corregir, con los papeles de trabajo correspondientes.
3. Al momento de terminar el trabajo de campo se levantará la evidencia de la reunión de cierre.
4. El Informe de cumplimiento de auditoría será elaborado y firmado por el auditor, revisado y firmado por un coordinador y comunicado a la empresa, una vez dicha comunicación se firme por el director de la Dirección de Regímenes Especiales. Cualquier comunicación realizada mediante oficios, informes o similares podrán notificarse a través de medios electrónicos que PROCOMER establezca para estos efectos.
5. Como resultado de la auditoría, el auditor sólo podrá realizar prevenciones escritas.
6. En el oficio que comunica el informe se indicará la fecha en que se realizará la auditoría de seguimiento, en caso de ser necesario.
7. A partir del día siguiente hábil a la notificación del informe, la empresa tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar las objeciones a dichas recomendaciones, si es que las tuviera.
8. En caso de haber objeciones, la Dirección de Regímenes Especiales resolverá la petición de la empresa dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la recepción de la gestión correspondiente.
9. En caso de que la empresa aún no se encuentre satisfecha con los resultados del informe, podrá plantear, dentro de los 5 días hábiles siguientes al día de la notificación, una solicitud de reconsideración ante la Gerencia de Facilitación de Comercio e Inversión de PROCOMER, quien tendrá 10 días hábiles para resolver la gestión de la empresa.
10. En el caso de determinarse un incumplimiento a los términos del Acuerdo Ejecutivo, se recomendará el caso para iniciar un procedimiento administrativo ante las instancias correspondientes.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado en la sesión N° 276-2011 del 17 de marzo del 2011.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 8°—Auditoría de seguimiento

A. OBJETIVO

Verificar que la empresa ha implementado en forma satisfactoria las medidas correctivas recomendadas.

B. PROCEDIMIENTO

1. Previo a la visita a la empresa, el auditor deberá revisar el Informe de cumplimiento y la respuesta presentada por la empresa, así como cualquiera otra comunicación relacionada con la auditoría.
2. La Auditoría de seguimiento se realizará por una única vez en la fecha y por los medios establecidos para ello. Sin embargo, el auditor podrá valorar, para casos excepcionales o poco significativos en términos de riesgo, brindar un seguimiento adicional a la empresa, con el fin de subsanar uno o más puntos pendientes, lo cual será acordado con el coordinador. Extraordinariamente, la Dirección de Regímenes Especiales analizará la pertinencia de realizar seguimientos adicionales.
3. En caso de determinarse un incumplimiento a los términos del Acuerdo Ejecutivo, o en los plazos otorgados para el cumplimiento de las acciones correctivas del informe de auditoría, se recomendará el caso para iniciar un procedimiento administrativo ante las instancias correspondientes.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado en la sesión No.276-2011 del 17 de marzo del 2011.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

CAPÍTULO III

Obligaciones generales para verificar

Artículo 9°— Inicio de operaciones y actividad de la empresa

A. OBJETIVO

Durante la primera auditoría que se realice a una empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, se verificará que la empresa haya iniciado operaciones en la fecha indicada en el Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento. Una vez verificado lo anterior, este aspecto no será objeto de revisión en las demás auditorías.

Asimismo, el auditor verificará que la compañía se encuentra realizando la actividad para la cual le fue otorgado el régimen, tal y como fue calificada para ello, según el Acuerdo de Otorgamiento y sus modificaciones. Este requisito será revisado durante la primera auditoría y las demás auditorías que se realicen en la empresa.

Se debe entender como Actividad Autorizada, aquella actividad sustancial que desarrolla la empresa al amparo del Régimen de Zonas Francas, generadora de sus principales ingresos. Esta actividad debe ser realizada por un número de empleados calificados y debe generar gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes con la naturaleza y tamaño de esta, conforme con la autorización que otorga el Poder Ejecutivo y que consta en el Acuerdo de Otorgamiento; así como en línea con la normativa costarricense. Para estos efectos, la actividad generadora de los principales ingresos puede variar según la actividad sustancial, sin embargo, ésta se refiere principalmente a esas funciones relevantes para la conducción de la actividad que genera valor (no aquellas meramente accesorias).

El auditor deberá verificar que la compañía se encuentre al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social y con la Administración Tributaria.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 17, 19, 20, 32, inciso b) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículos 4, 62, 63 y 66 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

C. PROCEDIMIENTO

1. La Supervisión de regímenes solicitará a la empresa una nota en la que describa el proceso productivo que realiza y mediante un recorrido por las instalaciones de la compañía, verificará que la actividad corresponda a la autorizada mediante el Acuerdo de Otorgamiento.
2. En los casos en que sea la primera auditoría que se realiza en la compañía, la Supervisión de regímenes verificará que la empresa haya cumplido con la fecha establecida en el Acuerdo de Otorgamiento para el inicio de

operaciones productivas, para lo cual verificará que se esté ejecutando parte o la totalidad del proceso productivo descrito en la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas.

3. Se verificará que la beneficiaria se encuentre al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social y con Administración Tributaria.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado en la sesión N°276-2011 del 17 de marzo del 2011.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 10°— Ubicación de las empresas

A. OBJETIVO

Verificar que la empresa se encuentra ubicada en el mismo lugar en el que fue autorizada su operación mediante el Acuerdo de Otorgamiento y sus modificaciones.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 4 de Ley de Régimen de Zonas Francas. Artículo 10 inciso acápite I, inciso d) y 19, 20, del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

C. PROCEDIMIENTO

El día de inicio de la auditoría, el auditor revisará que la operación se esté realizando en el o los lugares indicados en el Acuerdo de Otorgamiento y sus modificaciones, los cuales deberán estar previamente habilitados por la autoridad aduanera correspondiente. Para revisar lo anterior, el auditor verificará que la empresa cuente con la respectiva resolución del Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 11°— Nivel de inversión y sus fechas de cumplimiento

A. OBJETIVO

Verificar que la empresa cumple con el nivel mínimo de inversión nueva inicial y con el nivel de inversión total (pudiendo tener fluctuaciones de hasta un -25% en su inversión total), así como con la fecha en que se comprometió a completar tales

inversiones. Todo lo anterior de conformidad con el Acuerdo de Otorgamiento y sus posteriores modificaciones, cuando corresponda.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 1, 1 bis, 17 inciso i), 19 incisos d) y g), 20 inciso l), 20 bis, 21 ter incisos e), h) e i), 21 quinquies, 21 sexies y 32 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Así como los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 62, inciso i), 70, 122, 122 bis, 133 inciso b), 141, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

A continuación, se realiza una explicación sobre los requisitos que debe reunir la inversión realizada por las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas.

1. Inversión nueva inicial

- **Dentro de la Gran área metropolitana (GAM)**

De conformidad con la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, las empresas beneficiarias que ingresaron al Régimen con posterioridad al 8 de octubre de 1998 (fecha de publicación de la Ley N° 7830, Reformas a la Ley de Zonas Francas), y que se ubiquen dentro del Gran Área Metropolitana (GAM), dentro de un parque de Zonas Francas, tienen la obligación de realizar una inversión mínima en activos fijos de ciento cincuenta mil dólares (US \$150.000), moneda de curso legal de los Estados Unidos o su equivalente en colones. En el caso de las empresas beneficiarias ubicadas dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) pero fuera de parque industrial, la inversión mínima es de dos millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos (US \$2.000.000).

- **Fuera de la Gran área metropolitana (GAM)**

Para las empresas localizadas fuera del Gran Área Metropolitana (GAM), ubicadas dentro de un parque de Zonas Francas, la inversión mínima, será de al menos cien mil dólares (US\$100.000). Si la empresa opera fuera de parque, la inversión mínima, debe ser de al menos doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000). Para efectos de las empresas de las categorías g) e i) del artículo 17 de la Ley 7210, aplicarán los montos señalados en los artículos 17 y 21 sexies de la Ley de Régimen de Zonas Francas, tal y como se indica más adelante.

Finalmente, las empresas interesadas en obtener los beneficios previstos para las empresas mencionadas en el inciso e) del artículo 21 ter de la Ley 7210 (megaproyectos), deberán realizar una inversión de al menos diez millones de dólares (US\$10.000.000). Esta inversión debe ser calculada con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación.

Las empresas de la categoría g) *Empresas de centros de servicios de salud humana* del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas, especializadas en *oftalmología, ortodoncia, odontología, cirugía estética o reconstructiva* que se instalen en una zona fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM) y dentro de un parque de zona franca, deberá realizar una inversión nueva, de al menos cinco millones de dólares estadounidenses (US\$5.000.000) o su equivalente en moneda nacional. Cuando estas empresas se instalen en una zona fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM) y operen fuera del parque de zona franca, deberán realizar una inversión nueva, de al menos diez millones de dólares estadounidenses (US \$10.000.000), o su equivalente en moneda nacional. En estos casos, se exigirá un plan de inversión a cumplir en un periodo de ocho años, calculado con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación, únicamente cuando la empresa tenga inversión en infraestructura o capital humano.

Cuando una empresa de la categoría g) *Empresas de centro de servicio de salud humana* del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas, brinde servicios de *entidades hospitalarias de resolutivead alta*, de conformidad con la normativa vigente, y se instale en una zona fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), deberá realizar una inversión nueva, de al menos ciento cuarenta millones de dólares estadounidenses (US \$140.000.000) o su equivalente en moneda nacional. En estos casos, se exigirá un plan de inversión a cumplir en un periodo de ocho años, calculado con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación.

En el caso de las *Empresas desarrolladoras de parques sostenibles de aventura*, bajo la categoría prevista en el inciso i) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas, localizadas fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), deberán cumplir con una inversión nueva, de al menos cinco millones de dólares estadounidenses (US\$5.000.000) o su equivalente en moneda nacional. A estas empresas se exigirá un plan de inversión a cumplir en un período de ocho años, calculado con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación.

Se consideran inversiones nuevas, en activos fijos, las que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Que los activos sean propiedad del solicitante del Régimen de Zonas Francas y sean adquiridos por el solicitante a partir de la fecha de presentación de la solicitud para obtener el Régimen de Zonas Francas.
- b) Las naves industriales, bodegas, edificaciones, terrenos y demás activos fijos inmobiliarios, nuevos o usados, adquiridos por el solicitante a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Ingreso y que estén destinados a la operación de la empresa al amparo del Régimen de Zonas Francas.
- c) En el caso de activos fijos mobiliarios, que se trate de activos nuevos o usados provenientes del exterior, o bien de activos nuevos adquiridos en el país.

- d) Los activos fijos sometidos a fideicomiso en garantía, cuyo fideicomitente y/o fideicomisario sea un beneficiario del régimen, siempre y cuando los mismos se encuentren debidamente registrados en los registros contables del beneficiario. Lo anterior, sin perjuicio de la preferencia que por Ley tiene el Estado sobre el cobro de los tributos exonerados.
- e) Las mejoras a la propiedad propia o arrendada.

2. **Inversión total**

La obligación de cumplimiento del monto mínimo de inversión nueva inicial es independiente de la obligación de cumplimiento del monto total de inversión al que se comprometa la empresa beneficiaria y que consta en el Acuerdo de Otorgamiento del régimen, aunque el monto mínimo de inversión nueva inicial se considerará parte del monto total de inversión al que se comprometa la empresa.

Los activos adquiridos antes de la fecha de la presentación de la Solicitud de Ingreso al Régimen de Zonas Francas y los activos usados adquiridos en el país, serán considerados como parte del nivel de inversión mínima total y no así de la inversión nueva inicial comprometida por la empresa.

3. **Activos fijos**

Se entiende por activos fijos, las obras en proceso, los bienes inmuebles, así como los bienes muebles sujetos a depreciación, los bienes inmuebles no sujetos a depreciación y el software, utilizados en la operación del negocio, y cuya fecha y precio de adquisición consten debidamente en los libros contables de la empresa solicitante del Régimen de Zonas Francas. En el caso de las empresas administradoras, también los bienes inmuebles en fideicomiso destinados a su actividad de administración y desarrollo, utilizados en la operación del negocio, cuya fecha y precio de adquisición consten debidamente en los libros contables de la empresa solicitante del Régimen

Se entiende por activos fijos **depreciables** los bienes muebles e inmuebles sujetos a depreciación, según los métodos autorizados por la DGT, utilizados en la operación del negocio, y cuya fecha y precio de adquisición consten debidamente en los libros contables de la empresa. Bajo ninguno de los conceptos anteriores se incluyen las obras en proceso, debido a que éstas no se encuentran en uso en las operaciones del negocio.

Para efectos de determinar el monto inicial de inversión nueva, los activos fijos se considerarán según su valor histórico (costo de adquisición), sin perjuicio de que para efectos contables se apliquen las normas y reglamentos que regulan los procedimientos tributarios.

En caso de que la empresa auditada haya ingresado al Régimen de Zonas Francas

antes del 8 de octubre de 1998, el Auditor verificará las condiciones particulares, en caso de que existan, en torno al nivel mínimo de inversión y la forma de cálculo establecidos en el Acuerdo de Otorgamiento de cada empresa y en el contrato de operaciones correspondiente.

4. Infraestructura pública y Capital humano

Para las empresas que se instalen fuera de GAM (en los casos en que aplique) se consideran inversiones nuevas las relativas a:

- I. Infraestructura pública en la que invierta la empresa a partir de la presentación de la solicitud al régimen para:
 - a) Proyectos de mejoramiento o construcción, tales como: accesos viales perimetrales a su ubicación; construcción y conservación de puentes, alcantarillado, redes de suministro de agua potable; instalación y mejoramiento de líneas de transmisión de energía, datos y telecomunicación; dirigidos a mejorar la infraestructura y convivencia en el cantón donde se establece la empresa beneficiaria del régimen.
 - b) Construcción, mejoramiento o conservación de la infraestructura de centros educativos y centros de atención comunitaria, ubicados en el cantón donde se instale la empresa.

En ambos supuestos, y de previo ejecutar el proyecto de inversión, la empresa deberá formalizar los convenios o alianzas estratégicas público-privadas requeridos, y cumplir con los requisitos y condiciones que, para dicho propósito, se establezcan en la normativa aplicable y las instituciones competentes.

- II. Inversión en capital humano, entendida como aquella relacionada con la actividad autorizada a la empresa al ingresar al régimen de zonas francas, y que se dirija al desarrollo de:
 - a) Cierre de brechas.
 - b) Nuevas habilidades para la transformación de la actividad.
 - c) Investigación y desarrollo.
 - d) Inversiones en formación de proveedores y suplidores o potencial recurso humano a contratar.

Para este tipo de inversiones, las empresas deberán establecer en la solicitud de ingreso al régimen, el detalle de su compromiso y el plazo en el que realizará esta inversión, el cual se podrá extender hasta a cinco (5) años.

PROCOMER fiscalizará el cumplimiento de estos compromisos mediante el Informe Anual de Operaciones y las auditorías periódicas.

Los recursos en los que la empresa invierta bajo estas modalidades de inversión podrán computarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas y podrán representar hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la inversión comprometida. Asimismo, la empresa se compromete a mantener el monto de inversión durante todo el plazo que se encuentre bajo el régimen.

5. Plazos para completar la Inversión inicial y el Plan de inversión

El plan de inversión y su cumplimiento, corresponde a empresas acogidas inciso f) Empresas procesadoras megaproyectos, g) Empresas de centros servicios de salud humana (cuando se trate de hospitales de alta resolutivez) e i) Empresas desarrolladoras de parques sostenibles de aventura, del artículo 17 de la Ley 7210, así como en el caso de empresas ubicadas fuera de GAM que realicen inversiones en infraestructura pública y/o capital humano, de cualquiera de las categorías del artículo 17 de la Ley 7210.

La inversión mínima inicial es la que consta en el acuerdo de otorgamiento del Régimen y no podrá exceder de tres años a partir de la notificación del acuerdo de otorgamiento, salvo en los casos de inversión en infraestructura pública y/o capital humano fuera de GAM, y cuando el Poder Ejecutivo haya autorizado la ampliación del plazo para completar dicha inversión.

En el caso de las empresas que se instalen fuera de la GAM y que realicen inversiones en capital humano y/o en infraestructura pública según lo dispuesto en el artículo 1 bis de la Ley del Régimen de Zona Francas, podrán realizar estas inversiones hasta por un plazo máximo de cinco (5) años. Los recursos en los que la empresa invierta bajo estas modalidades de inversión podrán computarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas y podrán representar hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la inversión comprometida. La empresa deberá mantener el monto de inversión durante todo el plazo que se encuentre bajo el régimen.

A las empresas de la categoría g) *Empresas de centros de servicios de salud humana*, del artículo 17 de la Ley 7210, que se instalen fuera de la GAM, se exigirá un plan de inversión a cumplir en un período de ocho años, calculado con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación, y al menos, cien empleados permanentes, durante toda la operación de la empresa, debidamente reportados en planilla ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El cómputo del plazo inicial de este beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la empresa beneficiaria. El monto de inversión inicial se considerará un requisito de permanencia en el régimen.

En el caso específico de las empresas de la categoría i) *Parques sostenibles de*

aventura, del artículo 17 de la Ley 7210, que se instalen fuera de la GAM, se exigirá un plan de inversión a cumplir en un período de ocho años, calculado con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación y, al menos, cincuenta empleados permanentes, durante toda la operación de la empresa, debidamente reportados en planilla ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El cómputo del plazo inicial del beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la empresa beneficiaria.

C. PROCEDIMIENTO

1. El auditor verificará el nivel de inversión mínima y total establecida en el Acuerdo de Otorgamiento de la empresa y sus modificaciones.
2. El auditor verificará la fecha de comunicación del Acuerdo de Otorgamiento y sus modificaciones, a fin de determinar el tipo de cambio aplicable a la empresa.
3. El auditor preparará la cédula de nivel de inversión acumulada, considerando los datos a partir de la fecha de la presentación de la Solicitud de Ingreso y al último cierre parcial disponible y comparará tales datos contra los estados financieros de la empresa y los presentados en el Informe Anual de Operaciones. En los casos, en que ya se hayan hecho auditorías, se tomará los datos de inversión de la última auditoría efectuada o acorde al alcance definido y al último cierre parcial disponible y se realizará el procedimiento detallado.
4. El auditor verificará que la empresa haya cumplido con la fecha en la que se comprometió a cumplir con los niveles de inversión.
5. El auditor preparará la cédula de nivel de inversión mínima, detallando el exceso o insuficiencia del nivel de inversión, con base en el nivel establecido en el Acuerdo Ejecutivo más reciente. El cálculo se realizará utilizando los siguientes parámetros:

5.1 Empresas cuyo nivel de inversión no ha sido modificado mediante Acuerdo Ejecutivo:

Se convertirá a colones el monto en dólares al cual se comprometió la empresa según Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento. Para ello se utilizará el tipo de cambio de venta de la fecha en que se notificó el citado acuerdo.

5.2 Empresas a las cuales se les aprobó, mediante Acuerdo Ejecutivo, un aumento en el Nivel Mínimo de Inversión:

- a) El monto en dólares, al cual se comprometió en el Acuerdo de Otorgamiento, se deberá convertir a colones, utilizando el tipo de cambio de venta de la fecha en que se notificó el citado Acuerdo.
- b) El monto en exceso aprobado, mediante modificación al Acuerdo de Otorgamiento, se deberá convertir a colones al tipo de cambio de la fecha de la notificación del citado Acuerdo de Modificación.

- c) Se sumarán los datos en colones obtenidos de los dos procedimientos anteriores. El monto resultante será el compromiso real adquirido por la empresa, y, por tanto, el que tiene obligación de cumplir.

5.3 Empresas a las que se les aprobó una disminución sobre el compromiso del nivel mínimo de inversión:

Se convertirá a colones el nuevo compromiso adquirido, utilizando el tipo de cambio de venta de la fecha en que se notificó el Acuerdo Inicial de Otorgamiento del Régimen.

5.4 Empresas que se acogieron a los beneficios establecidos en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas:

- a) Estas son las empresas a las que se les otorgó el Régimen de Zona Franca nuevamente en virtud del artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zona Franca.
- b) Se convertirá a colones el compromiso total adquirido ya realizado por la empresa, utilizando el tipo de cambio que la empresa indica en la Solicitud de Ingreso al Régimen de Zonas Francas, Formulario RE-F-01.14 de la solicitud.
- c) Para controlar la inversión adicional realizada para obtener el Régimen de Zona Franca por medio del artículo 20 bis, se tomará el tipo de cambio de la fecha de notificación del Acuerdo de Otorgamiento del Régimen del 20 bis.

5.5 Empresas que se acogieron a los beneficios de reinversión en activos fijos según el artículo 20 inciso "I" de la Ley de Régimen de Zonas Francas:

- a) El auditor verificará los requisitos establecidos en el artículo 70 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
- b) Estas empresas deben contar con una inversión original inicial de dos millones de dólares \$2.000.000,00, en los términos establecidos por el artículo 70 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
- c) El auditor verificará, mediante pruebas aleatorias, la existencia y valor de los activos fijos que conforman el monto de inversión original inicial y que fueron indicados al momento de solicitar la reinversión.
- d) El Auditor verificará que la empresa cumpla con el monto de reinversión comprometido mediante Acuerdo Ejecutivo, y que esta reinversión haya sido realizada después del cuarto año y antes de iniciar el octavo año de operar en el Régimen.

5.6 Empresas que se acogieron al régimen antes de 1998, a las cuales se les autorizó, en el Acuerdo de Otorgamiento, el capital de trabajo (activo circulante menos pasivo circulante) para el cálculo del nivel de inversión:

5.6.1 Si las partidas son influyentes en el cálculo del nivel de inversión, el Auditor solicitará a la empresa las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes y efectuará lo siguiente:

- a) Comparará el saldo de la conciliación contra el saldo presentado en los registros contables.
- b) Comparará el saldo según bancos, contra el presentado en el estado de cuenta del banco.
- c) Investigará en la conciliación bancaria si existen partidas conciliatorias antiguas o inusuales.

5.6.2 Para las partidas de Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar Corrientes, en caso de que sean determinantes en el cumplimiento del nivel de inversión, el auditor solicitará los detalles auxiliares y sus respectivos análisis de antigüedad de saldos; y comparará el saldo de éstos contra el presentado en los registros contables. Analizará la composición de tales auxiliares y los sumará.

- a) Verificará el detalle y la razonabilidad de todas aquellas cuentas de monto significativo que estén incluidas en la determinación del capital de trabajo.
- b) Si existe un pasivo significativo a largo plazo, analizará su adecuada clasificación dentro de ese rubro.
- c) Si la empresa cumple con el nivel de inversión de manera muy ajustada el auditor ampliará la prueba.

5.7 Empresas procesadoras que se acogieron a los beneficios de reinversión en activos fijos bajo la clasificación prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas:

- a) El auditor verificará los requisitos establecidos en el artículo 141 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
- b) Estas empresas deben contar con una inversión original inicial de dos millones de dólares \$2.000.000,00, en los términos establecidos por el artículo 141 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
- c) El auditor verificará, mediante pruebas aleatorias, la existencia y valor de los activos fijos que conforman el monto de inversión original inicial y que fueron indicados al momento de solicitar la reinversión.
- d) El auditor verificará que la empresa cumpla con el monto de reinversión comprometido mediante Acuerdo Ejecutivo, y que esta reinversión haya sido realizada después del cuarto año y antes de iniciar el octavo año de operar en el Régimen.

6. En caso de megaproyectos, así como en el caso de las empresas ubicadas fuera de GAM, con inversiones en infraestructura pública y/o capital humano, el auditor verificará que la empresa haya cumplido el plan de inversión

presentado por la empresa. El auditor preparará la cédula de Verificación de Plan de Inversión, detallando el exceso o insuficiencia del nivel de cumplimiento.

7. En caso de incumplimiento de los niveles de inversión en colones, el auditor procederá a validar el cumplimiento en dólares.
8. Empresas ubicadas fuera de GAM cuya inversión se realice mediante Infraestructura Pública y/o Capital Humano:

8.1 Infraestructura Pública:

- a) El auditor realizará la revisión de la existencia de los convenios o alianzas estratégicas público-privadas requeridos. Ver numeral I del punto 4 “Infraestructura Pública y Capital Humano” del presente manual.
- b) Se verificará el compromiso establecido en el plan de inversión, así como los establecidos en el Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento y sus modificaciones.
- c) El auditor revisará comprobantes que sean competentes y fehacientes, como facturas y otros tipos de recibos a nombre de la beneficiaria para verificar la inversión.
- d) El auditor verificará que los datos en inversión en infraestructura pública coincidan con lo reportado en los informes anuales de operaciones presentados a PROCOMER.
- e) El auditor verificará que del compromiso de inversión comprometida en el Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento y sus modificaciones al menos el 50% se realice en activos fijos. Excesos sobre la inversión comprometida que se realicen en infraestructura pública y capital humano se considerarán para determinar la inversión total real de la empresa, pero sólo se contará hasta un 50% con respecto al compromiso establecido.

8.2 Capital Humano

- a) El auditor identificará las capacitaciones autorizadas previamente por PROCOMER y solicitará una nota explicativa de la relación que tienen con la actividad autorizada bajo el Régimen de zonas Francas, la cual será firmada por parte del representante legal. Ver numeral II del punto 4 “Infraestructura Pública y Capital Humano” del presente manual.
- b) Se verificará el compromiso establecido en el plan de inversión, así como los establecidos en el Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento y sus modificaciones.
- c) El auditor revisará comprobantes que sean competentes y fehacientes, como facturas y otro tipo de documentación a nombre de la beneficiaria para verificar la inversión.
- d) En el caso de inversión en capital humano, el auditor solicitará los títulos de participación, y en caso de no poderse presentar, se requerirá una entrevista al personal capacitado o análisis del expediente si el empleado ya no labora para la empresa.

- e) El auditor verificará que los datos en inversión en capital humano coincidan con lo reportado en los informes anuales de operaciones presentados a PROCOMER.
- f) El auditor verificará que del compromiso de inversión comprometida en el Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento y sus modificaciones al menos el 50% se realice en activos fijos. Excesos sobre la inversión comprometida que se realicen en infraestructura pública y capital humano se considerarán para determinar la inversión total real de la empresa, pero sólo se contará hasta un 50% con respecto al compromiso establecido.

Para efectos de cumplimiento del nivel de empleo, inversión y valor agregado de las empresas beneficiarias del régimen, el auditor tomará en consideración lo que establece el artículo 122 bis del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 12°— Nivel de empleo y fechas de cumplimiento

A. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento del nivel de empleo, según el compromiso adquirido mediante Acuerdo de Otorgamiento y sus modificaciones y que los datos presentados en los últimos Informes Anuales de los períodos no verificados sean congruentes con los datos reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, verificar el cumplimiento de las fechas en las que la empresa se comprometió a cumplir con el nivel de empleo.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 19, incisos d) y g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículo 62 inciso i) y o) y 122 bis) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

C. PROCEDIMIENTO

1. El auditor solicitará las planillas reportadas a la CCSS (Caja Costarricense de Seguro Social) de los meses correspondientes al alcance de períodos fiscales a revisarse, y de los meses siguientes hasta la fecha de la auditoría, a efecto de realizar lo siguiente:

- a) Obtendrá un promedio simple anual del nivel de empleo de los periodos fiscales en el alcance de la auditoría y compararlo con el compromiso adquirido.
 - b) Obtendrá un promedio simple parcial para los meses posteriores al último período fiscal y en la cédula respectiva, a efecto de compararlo con el compromiso adquirido.
 - c) Si la obligación ha variado durante el año fiscal, en virtud de modificación del Acuerdo Ejecutivo, el promedio simple se calculará individualmente para cada período en el que se haya tenido que cumplir cada nivel mínimo de empleo.
2. En los casos en que corresponda, el auditor verificará el acatamiento de las fechas de cumplimiento del nivel de empleo.
 3. El auditor verificará el cuadro del nivel de empleo de los últimos Informes Anuales de los períodos no verificados, cotejando que el número de empleados indicado en el informe coincida con el número de trabajadores reportados en las planillas de la CCSS. En caso de existir diferencias, el auditor solicitará la justificación de éstas o, en su defecto, se le indicará a la empresa que solicite la corrección del Informe Anual de Operaciones ante la Dirección de Regímenes Especiales.
 4. Al verificar el nivel de empleo, se considerará como un empleo aquellos trabajadores que laboren una jornada ordinaria completa. Los trabajadores que laboren por fracciones de tiempo menores a una jornada ordinaria completa serán considerados, para efectos del cumplimiento del nivel de empleo, en forma equivalente al porcentaje laborado de una jornada ordinaria completa. Por ejemplo: un empleado que trabaje a medio tiempo se tomará como 0,50 empleos, un empleado a un cuarto de tiempo se considerará como 0,25 empleos.
 5. Verificará y documentará que la beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones tributarias y ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
 6. Elaborará una cédula narrativa donde indicará los resultados de la prueba.

El auditor debe tomar en cuenta lo que indica el artículo 122 bis del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 13°—Inventarios

A. OBJETIVO

Verificar que la empresa utiliza un sistema de control y registro permanente de los

inventarios, conforme a las normas generalmente aceptadas de contabilidad.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 19, incisos a), b) y f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículo 62 incisos b), c) y j) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

C. PROCEDIMIENTO

El auditor verificará que la empresa utilice el sistema permanente para el registro de inventarios y su respectivo control.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 14°—Activos fijos

A. OBJETIVO

Evaluar los controles establecidos por la empresa, para la salvaguarda y control de los activos que se consideran como respaldo del nivel de inversión.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 19, incisos a), b) y f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículos 4, 8, 62 incisos b), c), j) y l), 98 y 133 inciso d) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

C. PROCEDIMIENTO

1. El auditor solicitará el auxiliar de los activos fijos en poder de la empresa (propios y en consignación) del último cierre parcial disponible, y verificará que concilie con sus respectivas cuentas contables. Documentará este procedimiento por medio de la cédula prediseñada para tal fin.

En el caso en que la empresa tenga alguna política especial de montos de capitalización, el auditor documentará que dicha política esté aprobada por la Dirección General de Tributación.

2. Verificará que el auxiliar de activos fijos contenga la siguiente información:

- a) Descripción del activo.
- b) Número de serie, modelo y marca.
- c) Número de dispositivo de identificación (placa).

- d) Localización.
- e) Costo de adquisición, vida útil, depreciación acumulada y valor en libros.
- f) Fecha de adquisición.
- g) Número de declaración con la que ingresó al Régimen o factura por compra local.

3. De los activos fijos que se consideran para el cálculo del Nivel de Inversión y que deben cumplir con las definiciones establecidas en el Capítulo III "Obligaciones generales para verificar" se seleccionará un muestreo representativo aleatorio, bajo las variables establecidas por la Unidad de Supervisión de la Dirección de Regímenes Especiales. De esa muestra, 75% debe ser seleccionada del registro auxiliar y 25% de los que existan en las instalaciones de la empresa.

4. Para los activos seleccionados, el auditor realizará lo siguiente:

- a) Localizará físicamente la muestra, verificará que tenga placa de identificación y que su número coincida con el registrado en el auxiliar.
- b) Solicitará la declaración aduanera con la que ingresó al régimen y comprobará que el costo de la declaración o factura (compra local) y/o demás gastos incidentales documentados, coincidan con el asignado en el auxiliar.
- c) Verificará que el activo se esté utilizando en beneficio exclusivo de la empresa, que se relacione con la actividad autorizada en el Acuerdo Ejecutivo, que se encuentre en el área delimitada como zona franca, o esté siendo utilizado en teletrabajo con bajo el debido control establecido en la normativa vigente. En caso de activos fijos a los cuales se les haya cancelado los impuestos, con el debido procedimiento y documentación de respaldo, podrán, como excepción, encontrarse fuera de las instalaciones de la empresa y considerarse dentro de la inversión al amparo del régimen, siempre y cuando dichos activos se localicen en el territorio nacional costarricense y la empresa garantice que en todo momento se tendrá acceso expedito a estos activos, por parte del auditor o cualquier otra autoridad nacional competente que requiera realizar verificaciones. Las condiciones de control y verificación de estos activos serán las mismas que las de los activos exonerados.
- d) Si existen activos dañados u obsoletos no podrán ser considerados como parte de la inversión, y la empresa tendrá que detallarlos como "dañados u obsoletos" en su contabilidad y ser controlados en el libro auxiliar.
- e) Para los megaproyectos se debe verificar el cálculo de la depreciación acumulada de acuerdo con los métodos aceptados por la Dirección General de Tributación.

5. El Auditor elaborará la cédula sumaria de activo fijo, detallando su movimiento desde el último cierre revisado hasta el último cierre parcial disponible y validará la documentación soporte que corresponda para los movimientos seleccionados.

6. Si existen movimientos, el auditor ejecutará lo siguiente:

6.1 Para compras, verificará físicamente el activo y comparará su costo contra la factura y la declaración aduanera respectiva.

6.2 Para retiros verificará lo siguiente:

- a) Activos: que se haya confeccionado el acta de donación, el acta de destrucción, el acta de reciclaje, y la respectiva comunicación a la Aduana o que se haya confeccionado la declaración aduanera de exportación o que se hayan cancelado los impuestos de nacionalización. Finalmente, en caso de venta local, que se hayan pagado los impuestos correspondientes. En caso de activos en mal estado que se encuentren aún en las instalaciones de la empresa, el auditor verificará que los mismos han sido incluidos en cuentas de orden de manera que ya no sean tomados en cuenta como parte de la inversión.
- b) Ventas: que se acaten los siguientes procedimientos:
 - i. Si son ventas de maquinaria y equipo importados con 5 años o más de haber sido adquiridos, que se haya realizado el trámite de nacionalización. Este beneficio únicamente aplica para la maquinaria y equipo que tenga más de cinco años de haberse importado con franquicia, según lo establecido en el artículo 20, inciso b) de la Ley de Régimen de Zonas Francas.
 - ii. Para activos importados con menos de 5 años de adquiridos, que se haya realizado el trámite de nacionalización y además que se haya realizado el pago de los impuestos respectivos.
 - iii. Para activos adquiridos localmente, que se haya realizado el pago de los impuestos de nacionalización respectivos. Los activos comprados localmente no disfrutan del beneficio de no pago de impuestos después de 5 años de haber sido adquiridos.
 - iv. Que se hayan vendido a otras empresas beneficiarias del Régimen cumpliendo con el requisito de elaborar una Declaración Aduanera de Zona Franca.
- c) Robo o extravío: que se haya hecho la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial y que se haya notificado a la aduana respectiva sobre esta situación. Para estos efectos la empresa deberá contar con la documentación respectiva.

6.3 Otro tipo de movimientos

- a) Activos en subcontratación: Que se cuente con permiso de PROCOMER para realizar esta transacción y que se haya elaborado la declaración aduanera respectiva, según los términos exigidos por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
- b) Internamientos temporales (salidas a territorio nacional): Que se haya utilizado la declaración aduanera de zona franca.

7. Conforme a las competencias legales asignadas a PROCOMER, el auditor revisará lo relativo a la utilización de los vehículos exonerados al amparo del Régimen de Zona Franca.

8. El Auditor laborará una cédula narrativa que resuma los resultados obtenidos. En los casos en que la empresa ha cancelado los impuestos no debe cumplir con ningún requisito aduanero y puede disponer libremente de los activos, a menos de que se trate de activos que formen parte de la inversión contabilizada por la empresa, en cuyo caso deberán ser utilizados únicamente para la operación autorizada bajo el Régimen de Zonas Francas.

En los casos en que la empresa ha cancelado los impuestos no debe cumplir con ningún requisito aduanero y puede disponer libremente de los activos.

9. Para el equipo de cómputo y mobiliario exonerados verificará que exista un control de los equipos que se encuentran fuera de oficina, en donde se consigne al menos el número de activo, nombre e identificación del funcionario asignado, así como la ubicación exacta del activo.

10. Para las empresas que utilicen la figura de fideicomiso en garantía, se verificará lo siguiente:

- i. Que esté debidamente registrado en la contabilidad de la empresa.
- ii. Que exista el contrato de fideicomiso.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 15°—Libro de control de operaciones

A.OBJETIVO

Verificar que la empresa cuente con el libro de control de operaciones completo.

B.FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 19 incisos a), b), e) y g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículo 62 inciso k) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

C.PROCEDIMIENTO

1. El auditor revisará el Libro de control de operaciones y verificará que este

cumpla con lo siguiente:

- a) Que no tenga espacios en blanco.
- b) Que no tenga borrones o tachaduras.
- c) Que las páginas estén numeradas consecutivamente.
- d) Que los registros estén ordenados cronológicamente, lo cual se podrá hacer por fechas, número de pólizas, aduana de tramitación, así como por cualquier otro medio que demuestre la existencia de los registros correspondientes.
- e) Que se esté utilizando el formato actualizado.
- f) Que no tenga más de un mes de atraso en sus registros.

2. El auditor sacará una muestra mínima de 10 pólizas, del reporte que le genera el Departamento de Tecnologías de Información de PROCOMER, cuya existencia verificará en el libro respectivo. En caso de no contar con pólizas para verificar, se hará una anotación en la cédula del por qué se revisan menos pólizas o no se revisan del todo.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 16°—Derecho de uso del régimen (canon)

A. OBJETIVO

Verificar que la empresa está cancelando correctamente el monto por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas (canon).

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 9 inciso b), apartado ii) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica. Decreto Ejecutivo N° 25612-Comex y sus reformas, De las Contribuciones Obligatorias y sus reformas, y Decreto Ejecutivo 34739-H-COMEX artículo 62, inciso g) del Reglamento a la Ley Régimen de Zona Franca y sus reformas.

C. PROCEDIMIENTO

El verificará auditor que la empresa esté pagando el monto de canon que le corresponde, según la clasificación de la empresa. El auditor verificará que la empresa esté pagando el monto que le corresponde de conformidad con los metros cuadrados de techo industrial reportados a PROCOMER, o medidos por ésta última cuando se haya realizado la medición correspondiente, o por ventas mensuales, según corresponda a su clasificación.

I. Empresas procesadoras de los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210:

1. El Auditor solicitará al Departamento Financiero de PROCOMER, el detalle del cálculo del canon y de las ventas reportadas por la empresa durante el período fiscal anterior al que se realice la auditoría y desde el cierre fiscal al último cierre parcial disponible.
2. Cotejará el saldo de ventas reportado a PROCOMER contra los registros contables de la empresa.
3. Cuando el auditor analiza y verifica que la beneficiaria tiene una deuda pendiente con PROCOMER, deberá comunicar a la Dirección Financiera el monto y el concepto por el cual se le está cobrando, y documentarlo en la auditoría.

II. Empresas comercializadoras, Empresas de servicios, Empresas administradoras de parque, Empresas de centros de servicios de salud humana, Empresas proveedoras de insumos, Empresas desarrolladoras de parques de sostenibles de aventura, y demás clasificaciones establecidas en el artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas:

Para este tipo de empresas se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El auditor verificará que la empresa esté pagando el monto que le corresponde de conformidad con el volumen de ventas mensuales, para lo cual cotejará el saldo de ventas reportado a PROCOMER contra los registros contables de la empresa.
2. Asimismo, el auditor comprobará que los datos determinados en el punto anterior coincidan con los reportados en el último Informe Anual de Operaciones presentado.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 17°— Plantas satélites o secundarias

Este capítulo es aplicable para las empresas que posean una o varias plantas satélites o secundarias autorizadas.

A.OBJETIVO

Verificar que la empresa cuente con los permisos respectivos para operar una o varias plantas satélites o secundarias.

B.FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 18 inciso ch), 19 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículos 4, 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

PROCEDIMIENTO

El auditor verificará que la empresa cuente con lo siguiente:

- a) La autorización de PROCOMER.
- b) En caso de hacer trámites directamente desde esta planta, que se haya comunicado a la Aduana de Control.
- c) Que la o las plantas satélites o secundarias hayan sido habilitadas por la Dirección General de Aduanas.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 18°—Empresas ubicadas fuera de parque

A. OBJETIVO

Verificar, además de todo lo anterior, que la empresa cuente con mecanismos de control necesarios para el resguardo de las mercancías.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 18 inciso ch) y 19, incisos b), f) y g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículos 19 y 32 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

C. PROCEDIMIENTO

El auditor verificará que la empresa cuente con la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera. No obstante, lo anterior, si durante la ejecución de la auditoría se detecta alguna irregularidad relacionada con la instalación de la empresa, el auditor deberá consignarlo así en el Informe de cumplimiento de auditoría.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 19°—Bodegas adicionales.

Este capítulo aplica para las empresas que tengan autorizadas una o varias bodegas para el almacenamiento de materias primas y mercancías.

A.OBJETIVO

Verificar que aquellas empresas que cuenten con bodegas adicionales tengan la habilitación de la Dirección General de Aduanas y que cumplan con los requisitos reglamentarios correspondientes.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 50 y 51 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

C. PROCEDIMIENTO

1. El auditor verificará la vigencia de la autorización de PROCOMER y de la Dirección General de Aduanas para el uso de la bodega.
2. Constatará que los bienes de la empresa estén adecuadamente resguardados.
3. Cuando la bodega adicional se encuentre en otro parque, verificará que para los traslados desde y hacia la bodega, se utilicen declaraciones aduaneras de zona franca.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 20°—Habilitación de nuevas áreas

A. OBJETIVO

Verificar que la habilitación de nuevas áreas se haya realizado cumpliendo con los requisitos que al efecto establece el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 35, 36 y 37 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

C. PROCEDIMIENTO

El auditor seguirá el procedimiento que corresponda, según se trate de incremento o ampliación, conforme al siguiente detalle:

Incremento o ampliación de área:

- a) Se verificará que el área incrementada se destine a las actividades autorizadas bajo el régimen.
- b) Los inventarios del beneficiario deberán reflejar el lugar de ubicación de los bienes.
- c) Que el área se destine a la recepción, depósito, inspección, producción de mercancías y despacho de las mismas, únicamente para la actividad previamente autorizada.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Artículo 21°— Gastos operativos

A. OBJETIVO

Comprobar que los gastos operativos de las empresas de Zonas Francas sean útiles, necesarios y pertinentes con la naturaleza y tamaño de esta, conforme con la autorización que otorga el Poder Ejecutivo y que consta en el Acuerdo de Otorgamiento.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 19 incisos a), b) y d) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículos 4 y 62 incisos a), c), e), j), p) y q) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

C. PROCEDIMIENTO

1. El auditor solicitará los gastos operativos acumulados de la empresa de los cierres fiscales y último cierre parcial disponible. Verificará que concilie con sus respectivas cuentas contables, hasta el último subnivel de cuentas de gastos. Dicho detalle debe contener como mínimo:

- a) Descripción del gasto.
- b) Referencia de documento.
- c) Fecha de documento.
- d) Monto.

2. Se compararán los gastos operativos de los periodos no auditados, contra lo reportado en el Informe Anual de Operaciones.

3. El auditor comparará los gastos operativos relacionados con remuneración a los colaboradores, contra las planillas presentadas a la Caja Costarricense de Seguro Social y determinará su razonabilidad.

4. Se recalcularán los gastos relacionados con las cargas sociales.

5. El auditor recalculará para una muestra representativa aleatoria de activos, bajo las variables establecidas por Unidad de Supervisión de la Dirección de Regímenes Especiales, la depreciación acumulada y determinará su razonabilidad.

6. Se comparará los gastos operativos contra los últimos cierres, ya sean fiscales o los parciales, determinando las principales desviaciones y las partidas de principal valor material.

7. El auditor seleccionará las cuentas contables de gastos operativos a revisar, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Seleccione la muestra de las partidas que cuenten con mayor materialidad.
- b) Descripción de la cuenta.
- c) Cuentas que no estén directamente asociadas a un ingreso.
- d) Cuentas relacionadas con alquileres.
- e) Cualquier factor relacionado que llame la atención de la Supervisión de regímenes.

8. Para las cuentas seleccionadas se solicitarán los movimientos contables, créditos y débitos de los periodos en estudio y se escogerá una muestra representativa aleatoria, bajo las variables establecidas por la Unidad de Supervisión de la Dirección de Regímenes Especiales.

9. Se revisarán los comprobantes de gastos, validando al menos la siguiente información:

- a) Fecha, monto y concepto.
- b) Que se encuentren a nombre de la empresa beneficiaria.
- c) Para las partidas relacionadas con servicios, adicional a la factura, solicitará el contrato, las condiciones y los entregables del servicio.
- d) Para las partidas de alquiler solicitará el contrato de alquiler.
- e) Razonabilidad del gasto con la actividad autorizada y que se encuentre asociado a la generación de ingresos.
- f) Para los gastos relacionados con importaciones los DUAS.

10. De la muestra seleccionada en el punto 8, se escogerán partidas relacionadas con el ocio y otros beneficios extrasalariales, y se solicitará una muestra de al menos 5 comprobantes, para revisar si fueron exentos del pago de impuestos.

11. Se solicitará una lista de colaboradores con su respectivo puesto. Se comparará con nota del proceso productivo y el acuerdo ejecutivo, y se tomará una muestra de mínimo 3 colaboradores, para los cuales se solicitará su expediente y se realizará una pequeña entrevista. Por último, se verificará que los colaboradores se encuentren en la planilla de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

CAPÍTULO IV

Obligaciones específicas para Empresas administradoras de parques de zona franca, Empresas proveedoras de los incisos f) y h) del artículo 17 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, Empresas de centros de servicios de salud humana y Empresas desarrolladoras de parques sostenibles de aventura

Artículo 22°—Obligaciones de las Empresas administradoras de parque industrial.

A. OBJETIVOS

1. Comprobar que las empresas administradoras de parques las Zonas Francas construyan los centros infantiles necesarios dentro del parque industrial respectivo, para los hijos de los trabajadores en edades comprendidas entre cero y los cinco años. Los administradores del parque arrendarán este servicio a las empresas instaladas en él. Asimismo, dichas empresas administradoras procurarán la construcción de zonas de recreo en cada parque para uso de los trabajadores.
2. Verificar que la empresa administradora haya cumplido con las comunicaciones a la Dirección de Regímenes Especiales sobre los movimientos de las empresas instaladas en el Parque Industrial.
3. Verificar que las empresas administradoras de parques destinen un local para que los trabajadores realicen reuniones y asambleas; asimismo, que lo mantendrán en buenas condiciones. Para asistir a tales actividades, se permitirá el libre acceso de los representantes de los trabajadores al parque.
4. Verificar que el parque cuente con la infraestructura mínima requerida por la Ley y el Reglamento.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 4 inciso i), 19, incisos a), b), f), g) y 37 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Artículos 25, 26 y 29, inciso f), 31, 62 y 63 del Reglamento al Régimen de Zonas Francas.

C. PROCEDIMIENTO

1. En cuanto a la instalación de empresas dentro del parque de zona franca, el auditor verificará que de existir empresas que hayan cesado sus operaciones, empresas que hayan cambiado de local, empresa que alquilen nuevas bodegas o empresas que realicen cualquier movimiento anormal, la empresa Administradora haya comunicado dicha situación oportunamente a PROCOMER y a la Aduana de Control.

2. Respecto a la existencia de guarderías y zonas de recreación, el auditor verificará que se hayan realizado los estudios o gestiones necesarias para determinar si estos se requieren o es posible brindar este servicio. En caso de que el Parque Industrial haya informado que cuenta con guardería, deberá verificar que la empresa cuente con las instalaciones para prestar dicho servicio.

3. En el caso del local para que los trabajadores realicen reuniones y asambleas, el auditor verificará la existencia de un lugar adecuado para realizar dichas actividades.

4. Finalmente, en relación con la infraestructura, el auditor, por medio de un recorrido por las instalaciones verificará que el parque cuente con la infraestructura mínima requerida por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, conforme al plan maestro presentado por la administradora al momento de la solicitud del citado Régimen. Asimismo, el auditor verificará lo siguiente:

- a) Que cuente con el Reglamento General sobre el funcionamiento del parque.
- b) Que se mantengan en condiciones adecuadas el acceso y las vías del parque.
- c) Que el cuerpo de vigilancia cumpla con lo estipulado en el Reglamento General sobre el funcionamiento del parque.

5. Una vez cumplido el nivel mínimo de inversión inicial y en caso de que la empresa haya realizado ventas de naves industriales o áreas desarrolladas que comprometan el indicado nivel de inversión, se verificará lo siguiente:

- a) Que el parque continúe funcionando como tal.
- b) Que no se afecte la infraestructura mínima.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 23°— Empresas proveedoras de los incisos f) y h) del artículo 17 de la Ley del Régimen de Zonas Francas

A. OBJETIVO

Verificar que las empresas beneficiarias del Régimen que se encuentren calificadas como proveedoras de conformidad con los incisos f) y h) del artículo 17 de la Ley 7210, cumplan con los porcentajes mínimos para ser consideradas como tales y cuenten con los controles aduaneros, tributarios y de PROCOMER exigidos.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17 incisos f) y h), 21 bis inciso c), párrafo segundo, artículo 21 quinquies párrafo primero de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, y artículos 132, 153 y 155 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

C. PROCEDIMIENTO

El auditor verificará que la empresa proveedora del inciso f) del artículo 17 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, esté vendiendo al menos el 40% de su producción total a otras empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas.

En el supuesto de la empresa proveedora clasificadas bajo el inciso h) del artículo 17 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, el auditor verificará que la empresa esté vendiendo al menos el 40% de su producción total a empresas beneficiarias del Régimen de Zona Franca, de la categoría f).

Para ambos tipos de proveedoras (incisos f) y h) del artículo 17 de la Ley del Régimen de Zonas Francas), para verificar sus ventas, el muestreo será representativo aleatorio, bajo las variables establecidas por la Unidad de Supervisión de la Dirección de Regímenes Especiales.

El auditor verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 7210 y su Reglamento, en lo que resulten aplicables. Además, validará los controles respectivos indicados en las secciones de “Activos fijos” y de “Inventarios” del presente manual.

El auditor, por medio de un recorrido por las instalaciones, verificará que la empresa cuente con las medidas de control y seguridad mínimas requeridas en el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, en cuanto a ingreso y salida de personas, así como de vehículos, los activos fijos y mercancías ingresadas al amparo del Régimen.

Los auditores de PROCOMER y las autoridades aduanero/tributarias podrán realizar las verificaciones que consideren necesarias de acuerdo con sus

competencias en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 155 del Reglamento a la Ley 7210.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 391-2021 del 08 de noviembre de 2021.

Así reformado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 24°— Empresas de centros de servicios de salud humana

A. OBJETIVO

Verificar que las Empresas de centros servicios de salud humana, categoría g) del artículo 17 de la Ley 7210) cuenten con los controles exigidos por la Ley 7210 y su Reglamento, en lo que resulte aplicable.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17 inciso h) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y artículo 155 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

C. PROCEDIMIENTO

El auditor verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

El auditor validará los controles respectivos indicados en las secciones de “Activos fijos” y de “Inventarios” del presente manual.

El auditor, por medio de un recorrido por las instalaciones verificará que este tipo de empresa cuente con las medidas de control y seguridad mínimas requeridas en el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, en cuanto a ingreso y salida de personas, así como de vehículos, los activos fijos y mercancías ingresadas al amparo del Régimen.

Los auditores de PROCOMER y las autoridades aduanero/tributarias podrán realizar las verificaciones que consideren necesarias de acuerdo con sus competencias en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 155 del Reglamento a la Ley 7210.

Así adicionado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Artículo 25°— Empresas desarrolladoras de parques sostenibles de aventura

A. OBJETIVO

Verificar que Empresas desarrolladoras de parques sostenibles de aventura, categoría i) del artículo 17 de la Ley 7210) cuenten con los controles exigidos por la Ley 7210 y su Reglamento, en lo que resulte aplicable.

B. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 17 inciso i) de la Ley de Régimen de Zonas Francas. Artículo 155 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

C. PROCEDIMIENTO

El auditor verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

Validará los controles respectivos indicados en las secciones de “Activos fijos” y de “Inventarios” del presente manual.

El auditor, por medio de un recorrido por las instalaciones verificará que este tipo de empresa cuente con las medidas de control y seguridad mínimas requeridas en el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, en cuanto a ingreso y salida de personas, así como de vehículos, los activos fijos y mercancías ingresadas al amparo del Régimen.

Los auditores de PROCOMER y las autoridades aduanero/tributarias podrán realizar las verificaciones que consideren necesarias de acuerdo con sus competencias en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 155 del Reglamento a la Ley 7210.

Así adicionado por acuerdo de la Junta Directiva en la sesión N° 430-2024 del 02 de octubre de 2024.

Allan Andrés Arce Soto.—1 vez.—(IN2024903706).